DICTAMEN N° 318
REF.: E21-2018-4684-A S/ SOLICITUD DE DESTITUCIÓN DE EMPLEO CON CALIFICACIÓN DE CESANTÍA- AGENTE MARÍA JIMENA PIERDOMINICI.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresan a consulta de este órgano asesor, las presentes actuaciones, a fin de emitir opinión sobre la solicitud de destitución de empleo calificada de cesantía de la Agente de Policía María Jimena Pierdominici D.N.I. Nº 35.062.499, efectuada por la Jefatura de Policía mediante Disposición Nº 3179/18 (fs. 251/255).

I.- ANTECEDENTES E INFORMES

Las actuaciones se originaron a raíz del Acta Inicial obrante a fs. 01 mediante el cual el Comisario Inspector de Policía Hugo Dario Valussi- Jefe de Comisaría Décima de Resistencia hace constar que en fecha 08/03/17 hizo su presentación en dicha unidad la Agente de Policía Plaza 7756 María Jimena Pierdominici quien fue notificada de su pase de la Comisaría de Puerto Vilelas a la nombrada unidad, conforme Disposición Nº 0433/17 (Jef. Pol.). La antes citada, debía presentarse al día siguiente al primer relevo de guardia, para servicio, situación que hasta la fecha 28/03/17 no ocurrió, y continuó sin justificar su inasistencia.

Detalla que se solicitó mediante Circular General Red Interna se comunique si la Sra. Pierdominici presentó en alguna unidad solicitud de licencia. Asimismo mediante notas de estilo Nº 401-V/17 y Nº 407-V/17 se requirió a la Comisaría Quinta Metropolitana el comparendo de la Agente, recepcionándose posteriormente Exptes. Nº 130/90-1755-A/17 y 130/90-1804-A/17 mediante los cuales el personal comisionado informa que conforme manifestaciones efectuadas por una ciudadana, la Sra. Pierdominici no reside más en Pasaje Bouvier Nº 1.070 Villa Luzuriaga de esta ciudad, que actualmente

COPIA DIGITAL

residiría en el domicilio de su madre sito en calle Concepción del Bermejo Nº 2446 de Villa Río Negro.

En fecha 28/03/2017 se comisionó personal de dicha unidad al domicilio de la Sra. Pierdominici, obteniéndose resultados negativos; no se tuvo novedad sobre su paradero (fs.09/23).

En tal contexto se inició información sumaria a la Sra. Pierdominici, conforme las previsiones del artículo 209º inciso f) del R.R.D.P. con intervención del Señor Jefe de Policía de la Provincia del Chaco, a los fines de ubicar el paradero de la Agente, con revista en la Comisaría Décima de la ciudad de Resistencia, y a efectos de determinar los motivos de su ausencia y en su caso, la responsabilidad disciplinaria que le pudiera corresponder.

A fs. 02/06 obran informes de fecha 09-10-11-12-13 de marzo del año 2017- producidos por la Oficina Personal Comisaría Décima Resistencia, comunicando que en fecha 08/03/2017 la Agente Pierdominici se hizo presente a horas 21:28 aproximadamente con Nota Nº 352-V/17 (Carta de Presentación obrante a fs. 07), quien fue notificada de su pase a dicha dependencia policial (fs. 08), y debía hacer su presentación a horas 08:00 de la fecha 09/03/17, para la designación del servicio. Enuncia que no existe constancia en el Libro de Registros de Novedades de la Guardia de Prevención de dicha dependencia, que justifique sus ausencias.

Ulteriormente, se agregan copias certificadas del Registro Novedades de la Guardia Prevención (fs. 27/79).

A fs. 80/81 y 90/91 constan solicitudes de colaboración a los Jefes de la Comisaría Quinta y Segunda de Resistencia, a fin de dar con el paradero de la Sra. Pierdominici. En igual sentido obra Radiograma Circular General Red Interna Nº 007-V17 de fecha 05/04/17 (fs. 92).

A fs. 84 y 95 obran Cédulas de Notificación solicitando a la Sra. Pierdominici que comparezca a efectos de ser notificada del inicio de la información sumaria administrativa, recibidas por la Sra. Blanca González en fecha 05/04/17 y 21/04/17, suegra de la mentada Agente.

A fs. 86/89 prestaron declaración conforme el artículo 212º del R.R.D.P. de los Sres. Beatriz Abatte, David Carlos Javier Almirón, Magdalena Araceli Tropez y Juan Alfredo Espinoza.

COPIA DIGITAL

A fs. 99 luce agregado informe de fecha 10/04/17 realizado por personal comisionado, comunicando que se constituyó en el domicilio donde residiría la Sra. Pierdominici, y fue atendido por el Sr. Rubén Catalino Pierdominici D.N.I. Nº 13.902.109, quien manifestó ser el padre de la agente y expresó que su hija Jimena no reside más en el lugar hace más de dos meses, desconociendo su domicilio actual. En sentido coincidente, a fs. 100, 105 y 116 obran informes de fecha 14/04/17, 23/04/17 y 02/05/17.

Posteriormente se dio a las actuaciones el carácter de sumario administrativo conforme las previsiones del artículo 219º inciso a) del R.R.D.P.

Seguidamente, obran nuevas solicitudes de colaboración a los Jefes de la Comisaría Quinta y Segunda de Resistencia, ya que no se logró dar con el paradero de la agente (fs. 110/111 y 117/119), motivo por el cual se requirió al Director de Administración la retención de haberes en fecha 02/05/17, en virtud a que no se presentó a trabajar desde el día 08/03/17 (fs. 112).

A fs. 122 obra cédula recepcionada en fecha 08/05/2017 mediante la cual se le hizo saber a la Agente Pierdominici que debía comparecer ante la Comisaría Décima Resistencia, a los efectos de ser notificada del inicio de las actuaciones con carácter de sumario administrativo registrado bajo Expte. Nº 130/147-1374-A/17;

A fs. 128 mediante Radiograma Nº 008-V/17 se solicitó el arresto preventivo de la agente Pierdominici y la retención de su credencial.

A fs. 129/180 obran copias certificadas del Registro de Novedades de la Guardia de Prevención.

A fs. 182/185 prestaron declaración testimonial, los Sres. Juan Alfredo Espinoza, Silvia Beatriz Abatte, David Javier Almirón y Magdalena Araceli Tropez.

A fs. 186 la instrucción determina que durante la sustanciación de las actuaciones se pudo establecer prima facie que dicho personal de tropa habría infringido normas previstas en el R.R.D.P. a raíz de su ausencia al servicio desde el día 09/03/2017 a la fecha (19/05/2017), no justificando sus inasistencias, incurriendo con su accionar en la falta prevista en el artículo 98 "Faltas gravísimas"- Infidelidad en el servicio, inciso r), con las

COPIA DIGITAL

circunstancias agravantes del artículo 81 inciso a). Por consiguiente, eleva a conocimiento y consideración del Supervisor Zona IVº Metropolitana.

A fs. 188/189 obra Dictamen Nº 243-DGSM/17 entendiendo correctas las imputaciones endilgadas por la instrucción; asimismo que prima facie existen elementos suficientes para establecer que la administrada incurrió en las siguientes faltas disciplinarias previstas en el artículo 99- apartado A, inciso rr); artículo 99- apartado B, inciso c); artículo 100- apartado D, inciso a), con las circunstancias agravantes del artículo 81 inciso a) e inciso h), todos del R.R.D.P. sugiriendo la remisión a la Dirección Asesoría Letrada Policial.

A fs. 193 obra Dictamen Nº 4685/17 de la Dirección Asesoría Letrada Policial requiriendo la incorporación de la planilla actualizada de antecedentes laborales de la agente Pierdominici, los que obran agregados a fs. 194/197.

A fs. 199 la Dirección Administración Sección Sueldos informa en fecha 17/01/18 que se procedió a realizar la retención de haberes solicitado mediante Nota Nº 798-A/17.

A fs. 200/201 obra Dictamen Nº 182/18 de la Dirección Asesoría Letrada Policial en el cual sostuvo que la Agente Pierdominici no justificó sus inasistencias, ni efectuó comunicación alguna advirtiendo tal situación, ni en lo sucesivo invocó alguna causa válida que lo justifique, desde el día 09/03/2017 a la fecha de elevación del presente expediente por parte de la instrucción (19/05/2017), evidenciando un claro abandono al servicio policial por un lapso superior a tres días, generando un perjuicio al funcionamiento de la Comisaría Décima.

Consecuentemente, entendió que la antes nombrada incurrió en las faltas disciplinarias previstas en el artículo 98 "Faltas gravísimas" inciso r), en concordancia con el artículo 99 "Faltas graves", apartado B inciso c), artículo 100 "Faltas leves", apartado D inciso a) e inciso c); con las circunstancias agravantes del artículo 81 inciso a) y h) del R.R.D.P.

No obstante, solicita se proceda a recepcionar declaración de imputada y entregar el pliego de cargos a fin de salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso, advirtiendo que en el caso de que la Sra. Pierdominici no sea habida, o sea reticente a someterse al proceso administrativo,

COPIA DIGITAL

debe observarse el procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley Nº 1140 (179-A t.v.).

A fs. 205 obra informe suscripto por personal comisionado de la Comisaría Décima de Resistencia de fecha 18/06/18 comunicando que a horas 18:00 aproximadamente, se constituyó en el domicilio sito en calle Concepción del Bermejo Nº 2446 Villa Río Negro, donde reside la Agente de Policía Pierdominici, a quien debía notificar cédula de comparendo, la que obra agregada a fs. 204, a fin de que comparezca a efectos de recepcionarle declaración de imputada, entrega de pliego de cargos y la notificación de derecho de defensa relacionado al sumario administrativo instruido. Pese al llamado y golpes de palmas en esa vivienda, no fue atendido por persona alguna. Se reiteró el accionar aguardando un lapso prudencial de tiempo, obteniendo los mismos resultados, por lo cual se retiraron del lugar sin lograr efectivizar la diligencia. Hace constar que realizó el procedimiento mediante la presencia de un testigo, vecino y transeúnte ocasional del lugar. Dicho procedimiento fue repetido en fecha 10/07/18 a las 10:00 horas aproximadamente, no obteniendo resultados positivos. (fs. 206/207).

A fs. 209 obra informe de fecha 03/08/18 efectuado por personal de la nombrada Comisaría, informando que en la citada fecha, a horas 18:00, se constituye en el domicilio sito en calle Bermejo Nº 2446 Villa Río Negro, donde reside la Agente Pierdominici, no siendo atendido por persona alguna. Ante tal situación y por las reiteradas oportunidades en que se intentó notificar la cédula de comparendo a la encartada en autos, se deja copia de la cédula, en presencia de testigo, vecino y transeúnte ocasional del lugar.

A fs. 215 hacen constar que se dio cumplimiento a la retención de haberes de la agente Pierdominici, atento a la no contraprestación de servicio. Asimismo, se agrega situación de revista de la agente (fs. 217) a fin de dar cumplimiento a lo requerido en Dictamen Nº 2572/18 de la Asesoría Letrada Policial (fs. 213).

A fs. 219 la Dirección Asesoría Letrada Policial aconseja a la Comisaría Décima, dar cumplimiento a lo sugerido en Dictamen Nº 182/2018 (fs. 200/201), es decir, que se proceda conforme lo establecido en el artículo 47 de la Ley Nº 179-A: *"Si la notificación se hiciere en el domicilio del recurrente, el empleado designado a tal efecto llevará por duplicado una cédula en que esté transcripta el acto administrativo que deba notificarse. Una de las copias la*

COPIA DIGITAL

entregará a la persona a la cual debe notificar o en su defecto, a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que manifiesta ser de la casa o dejando constancia de que se negó a firmar. Cuando el empleado no encontrase la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento….".

A fs. 220, mediante cédula de notificación librada bajo las previsiones del artículo 47 de la Ley Nº 179-A, se entrega el capítulo de cargos, y se le hace saber a la Sra. Pierdominici las imputaciones y el derecho a ejercer su defensa. Subsecuentemente obra acta de constatación y notificación de fecha 27/03/18, en presencia de testigo (fs. 221).

A fs. 224/228 la Sra. Pierdominici presenta defensa escrita, con la cual adjunta un informe psiquiátrico de fecha 02/10/2018.

A fs. 232 obra Dictamen Nº 3382 de la Asesoría Letrada Policial, solicitando se incorpore planilla actualizada de antecedentes laborales los cuales se agregan a fs. 234/247.

A fs. 248/250 obra Dictamen Nº 3934/18 de la Dirección Asesoría Letrada Policial en el que trató la defensa de la Sra. Pierdominici, y manifestó que las autoridades que instruyeron el sumario administrativo resultan competentes para intervenir en el mismo, que las faltas endilgadas resultan adecuadas a la conducta de la administrada siendo la sanción proporcional a la falta constatada. Que no examinó el procedimiento establecido en la Orden General Nº 01/12. Que no se ha vulnerado su derecho de defensa, observándose todas las solemnidades legales en vigencia.

Concluyó que la agente María Jimena Pierdominici es autora responsable de las faltas previstas y reprimidas en el artículo 98 "Faltas gravísimas" inciso r) "*La deserción* o *abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor de tres días"*; en concordancia con el artículo 100 "Faltas leves", apartado D inciso a) "*No encontrarse en su puesto para actos del servicio, sin haberlo comunicado con anticipación y tener causa justa"*, y el inciso c) "*La falta de puntualidad, celo o exactitud en el cumplimiento de los deberes anexos a cada empleo, así como la negligencia intranscendente, en los actos del servicio";* con

COPIA DIGITAL

las circunstancias agravantes del artículo 81 inciso a) *Cuando perjudican al servicio* y h) *"Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias"* del R.R.D.P. Advierte que la administrada cuenta con antecedentes por demás desfavorables, evidenciando un desapego total al régimen disciplinario.

Por lo apuntado, aconseja se solicite ante el Poder Ejecutivo de la Provincia, la destitución con calificación de cesantía. En sentido coincidente se expide la Secretaría General del Ministerio de Seguridad y Justicia en Dictamen Nº 18/21 (fs. 259).

II.- MARCO NORMATIVO

El Decreto Nº 463/1958 aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P), cuyas disposiciones asegurarán en forma efectiva la disciplina y el correcto cumplimiento de las órdenes del servicio.

El artículo 219 del mencionado cuerpo normativo, preceptúa: *"Corresponde reprimir las faltas, mediante sumario administrativo, previo: a) Cuando se trate de faltas "gravísimas"…".*

El artículo 225 del R.R.D.P dispone: *La Asesoría Letrada Policial, examinará prolijamente el sumario y expedirá el dictamen […] aconsejando el temperamento que corresponda, a saber: […] c) La aplicación de la pena disciplinaria, señalando las faltas comprobadas y las disposiciones reglamentarias aplicables.* Consecuentemente, el artículo 228 reza: *"Si la pena justa aplicable al caso, fuera de cesantía o exoneración, la Jefatura de Policía elevará el sumario al Poder Ejecutivo […] para que, previo dictamen de Asesoría Letrada, se disponga en consecuencia".*

La Ley Nº 178-J (Antes Ley 1134) instruye en su Capítulo II el Régimen del Personal Policial. Su artículo 45 preceptúa: *"…la violación de los deberes policiales establecidos en la ley orgánica policial otros decretos, resoluciones y disposiciones, harán pasibles a los responsables, de las siguientes sanciones disciplinarias: d) Destitución (cesantía o exoneración)".*

Por su parte, el artículo 59 de la aludida ley dicta: *"Reciben el nombre de destitución, las sanciones disciplinarias expulsivas, que importan la separación del castigado de la institución policial, con la pérdida del estado policial y los derechos que le son inherentes con los alcances del artículo 60 de esta ley".* Seguidamente, el artículo 60 de la citada normativa expresa: *"La*

COPIA DIGITAL

destitución, sólo puede disponerse por decreto del Poder Ejecutivo de la provincia, a solicitud de la jefatura de policía y, conforme a la gravedad de la falta, podrá tener una de las calificaciones siguientes: a) Cesantía: que no importa la pérdida del derecho al haber de retiro, que pudieran corresponder al sancionado".

III.- OPINIÓN

En la investigación, quedó suficientemente comprobado que la Sra. Pierdominici, inasistió al servicio desde el día 09/03/2017 a la fecha de elevación del expediente por parte de la instrucción (19/05/2017), sumando un total de setenta y dos (72) días, evidenciando un claro abandono de servicio.

Asimismo, corresponde indicar que recién se tuvo noticias de la antes nombrada en fecha 02/10/2018, al presentar su defensa por escrito, luego de haber sido notificada del pliego de cargos en su contra y después de que transcurran diecinueve (19) meses.

Sentado ello, se afirma que los elementos de convicción reunidos en autos, demuestran que la conducta asumida por la administrada afectó indudablemente el régimen del servicio y constituyó a la inobservancia de la normativa legal vigente en el ordenamiento policial, determinando la aplicación de la sanción disciplinaria.

En igual sentido, se asiente que en la tramitación de las presentes actuaciones se incorporaron pruebas con suficiente entidad y virtualidad jurídica para atribuir la responsabilidad de origen disciplinaria de la agente Pierdominici, previstas en el artículo 98 "Faltas gravísimas" inciso r), en concordancia con el artículo 100 "Faltas leves", apartado D incisos a) y c), con las circunstancias agravantes del artículo 81 incisos a) y h) del R.R.D.P.

Ello, teniendo en cuenta que toda sanción disciplinaría debe ser impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, considerando las normas que regulan la graduación de los castigos (artículos 46 y 47 de la Ley 178-J), en concordancia con los artículos 76 y 77 del R.R.D.P. sin que tenga lugar el artículo 96 del citado reglamento, debido a que por la gravedad del hecho no corresponden circunstancias atenuantes, motivo por el cual adelantando criterio, este servicio jurídico sostiene que corresponde acceder a lo solicitado por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco.

COPIA DIGITAL

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación sostuvo: *"La imposición de sanciones disciplinarias resulta ser el ejercicio de una facultad inherente al poder de administrar…".* (Dictámenes 240:47, 241:354, 243:620). Siguiendo la misma línea, afirmó *"La potestad disciplinaria de la autoridad competente para imponer sanciones tiene por finalidad asegurar y mantener el normal funcionamiento de los servicios a su cargo".*[1]

Sumado a ello, las particularidades señaladas por dicho organismo asesor al manifestar: "*Las Fuerzas de Seguridad son instituciones de características particulares y con procedimientos operativos propios que exigen modalidades muy especiales, basadas en la disciplina y la eficacia del servicio, especialmente en todo aquello que puede afectar la verticalidad del mando y que, por consiguiente, a efectos de proteger dichos valores, exige un sistema rígido y riguroso*…" (PTN, Dictámenes 97:1994).

IV.- CONCLUSIÓN

En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y resultando el Poder Ejecutivo competente para el dictado de la medida que se propicia, esta Asesoría General de Gobierno considera pertinente la aplicación de la sanción de destitución de empleo con calificación de cesantía, a la Agente de Policía María Jimena Pierdominici D.N.I. Nº 35.062.499, por ser autora responsable de las faltas previstas en el artículo 98 Faltas Gravísimas, inciso r), en concordancia con el artículo 100 Faltas Leves- apartado D, incisos a) y c), con las circunstancias agravantes del artículo 81 incisos a) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), por aplicación de los artículos 45, 59 y 60 inciso a) de la Ley del Personal Policial Nº 178-J.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

[1] PTN Dictámenes 311:334.

COPIA DIGITAL